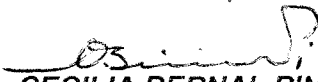




**DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**CONSTANCIA:** Florencia, cuatro (04) de mayo del dos mil cuatro (2004), en la fecha recibo la Ordenanza 014 del 01 de mayo del 2004, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Queda radicada bajo el número 120 folio 213 del libro radicator de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al despacho del Jefe del Departamento Jurídico para lo de su cargo.

  
**CECILIA BERNAL PINTO**  
Secretaria Ad-hoc

**DEPARTAMENTO JURIDICO**

Florencia, cuatro (04) de mayo del dos mil cuatro (2004), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

  
**FERNANDO DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Jefe Departamento Jurídico

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Florencia, cuatro (04) de mayo del dos mil cuatro (2004), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Nacional.

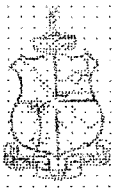
**SANCIÓNESE**

La Ordenanza 014 del 01 de mayo del 2004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR FERNANDO IBARRA VIDARTE**  
Gobernador Encargado

*Todos Por un Caquetá Mejor*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 014  
( 01 de mayo del 2004 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**

*En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 300 de la Carta Política y las Leyes 48 de 1986 concordante con la Ley 687 del 15 de agosto del 2001*

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Créase la emisión de la Estampilla Pro- Ancianatos del Departamento del Caquetá como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día para la Tercera Edad en cada uno de los municipios del Departamento del Caquetá.*

**CAPITULO XV**

**ESTAMPILLAS PRO-ANCIANATOS**

**ESTAMPILLA PRO-ANCIANATOS DEL DEPARTAMENTO\**

*Adóptese la emisión de la estampilla Pro-ancianatos del Departamento del Caquetá, como recurso para contribuir en coordinación con los municipios a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano en cada uno de los municipios de la Jurisdicción del Departamento del Caquetá.*

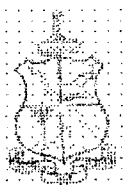
**VALOR EMISIÓN**

*El valor de la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior será hasta por la suma del 5% del presupuesto anual del Departamento del Caquetá.*

**USO OBLIGATORIO**

*Es obligatorio el cobro de la estampilla en todas las entidades oficiales del orden departamental incluidos los Institutos descentralizados, igualmente se faculta a los concejos municipales para implementar el recaudo en sus respectivos entes.*

ESTAMPILLA PRO-ANCIANATOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Continuación, Ordenanza No. 014 del 01 de mayo del 2004.

**DESTINACION DEL RECAUDO**

*El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y Centros de Día para la tercera Edad del Departamento del Caquetá.*

*El recaudo de la Estampilla se distribuirá en los municipios, en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atienda el respectivo municipio en sus Centros de Bienestar del anciano.*

**TARIFAS, ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS**

- 1. Fijese la tarifa del 0.5% sobre el salario básico a devengar, en las actas de posesión de los empleados públicos y oficiales que se posesionen ante la gobernación.*
- 2. Fijese el 0.5% sobre el valor de las ordenes de pago de contratos principales o adicionales, ordenes de trabajo, pedidos, suministros o de servicios, avances o anticipos.*
- 3. El 1.5% en los remates de los bienes muebles e inmuebles del departamento e institutos descentralizados.*
- 4. Cada pasaporte o renovación expedida por el gobierno departamental tendrá una tarifa de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Destínese para coadyuvar a la financiación de los Centros de Bienestar del Anciano los siguientes ingresos:*

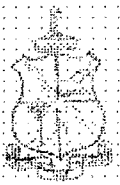
- El 20% de los excedentes financieros anuales de los institutos descentralizados del orden Departamental.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *Se exceptúa del cobro de la estampilla, los pagos que se realicen por concepto de salarios, viáticos, comisiones, prestaciones sociales de los funcionarios y las transferencias autorizadas por la Ley.*

**PARAGRAFO TERCERO:** *El valor de la tarifa de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil (\$1.000) más cercana, sin que la mínima sea inferior a mil (\$1.000)*

**ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDO**

*El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Hacienda y los Municipios a través de los Concejos Municipales, dispondrá la emisión y los mecanismos de distribución y recaudo de las estampillas.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Continuación, Ordenanza No. 014 del 01 de mayo del 2004.

Una vez causada la utilización de la estampilla, se deberá proceder a la obligación de adherir y anular las estampillas a que se refiere los artículos anteriores, queda a cargo dicha responsabilidad en forma solidaria, en los funcionarios del Departamento que intervenga en el acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El departamento y los municipios podrán utilizar la sustitución física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad, economía y eficiencia.

**Parágrafo SEGUNDO:** Los dineros recaudados por el departamento por concepto de la estampilla Pro-ancianatos, serán manejados en una cuenta especial que se denominará "Cuenta especial Pro-ancianatos", el recaudo obtenido por los municipios se destinarán exclusivamente a los centros de bienestar del anciano de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los institutos descentralizados del orden departamental y municipal deberán transferir a la tesorería departamental o municipal respectivamente, el producido de la estampilla, consignando los recursos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de la quincena, en la cuenta especial abierta para tal fin.


El Control del recaudo e inversión de los producidos por esta estampilla será ejercida por la Contraloría General del Caquetá o por la entidad que ejerza el respectivo control fiscal.

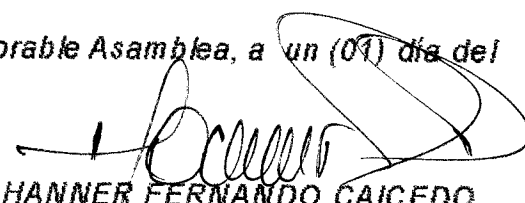
En los Centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permita la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernecten necesariamente en los centros, pero que reciban atención medica y alimenticia, puedan ejercitar allí sus facultades creativas en los campos de la pintura, artesanía, jardinería, confecciones, etc., todo de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo Nacional de protección del Anciano y adopte el Consejo departamental de Protección al Anciano o quien haga sus veces.

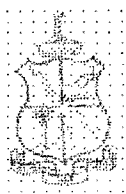
**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto ANGEL RICARDO ACOSTA, de la Honorable Asamblea, a un (01) día del mes de mayo de 2004.

  
GUSTAVO ORTEGA CASTRO  
Presidente

  
HANNER FERNANDO CAICEDO  
Secretario General (E.)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL


LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza No. 014 del 01 de mayo del 2004, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue considerada y aprobada por la Honorable Asamblea, en sus tres (3) debates reglamentarios, así:

Primer Debate	16 de abril de 2004
Segundo Debate	28 de abril de 2004
Tercer Debate	01 de mayo de 2004

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá a un (01) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

  
HANNER FERNANDO CAICEDO  
Secretario General (E)